

EL GRITO EN EL CIELO. LA POLÉMICA GESTACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL TRABAJO EN LA ARGENTINA

JUAN MANUEL PALACIO

Juan Manuel Palacio es Investigador de CONICET con sede en el Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad Nacional de San Martín.
e-mail: jpalacio@fibertel.com.ar

La justicia del trabajo nace en la Argentina en noviembre de 1944, mediante un decreto del gobierno militar elaborado en la flamante Secretaría de Trabajo y Previsión (STP), refrendado luego por ley de la Nación en marzo de 1947. Eso sólo, es motivo suficiente para otorgarle paternidad al naciente peronismo sobre este nuevo fuero. Con todo, este alumbramiento era el punto de llegada de un largo derrotero de medio siglo en el mundo occidental, que había presenciado el paulatino asentamiento del «nuevo derecho» y la consolidación de las instituciones laborales en Europa y América, de la mano de fuerzas concurrentes como el creciente protagonismo del movimiento obrero, la acción internacional de organismos surgidos de la Primera Guerra como la Organización Internacional del Trabajo y de nuevas ideas sobre el Estado surgidas al calor de la crisis de 1930. Todo ello había ido forjando un clima de ideas favorable no sólo a legislar en materia laboral sino a crear organismos específicos de control y aplicación de la nueva legislación. Es así como, hacia 1944, los países de América Latina ya contaban con una nutrida legislación del trabajo –y algunos con códigos– y muchos de ellos también habían creado sus tribunales laborales. De hecho, la Argentina, que había sido pionera en la región en materia de legislación laboral, se encontraba en ese año rezagada respecto de otros países de la región¹.

¹ En efecto, para entonces ya habían creado sus tribunales del trabajo México, Brasil, Chile, Colombia, Perú, Ecuador y Venezuela, entre otros. Véase International Labour Office, *Labour Courts in Latin America*, Ginebra, 1949.

El proceso por el cual se había llegado hasta allí había sido parecido en todos esos países. Se trató siempre del paulatino ascenso del nuevo derecho dentro del mundo académico y parlamentario, proceso en el cual fue clave la acción de grupos pioneros de laboristas que, a través de su acción (en la universidad, en la prensa, en la política y la diplomacia) fueron creando las primeras cátedras de legislación laboral e institutos y publicaciones especializadas y luego también participando en la redacción de proyectos de leyes o poniéndose al frente de las primeras reparticiones estatales encargadas de la cuestión laboral. Con marchas y contramarchas, y las resistencias de las clases patronales y los representantes de las tradiciones más liberales del mundo jurídico y del conservadurismo político, la consolidación del nuevo derecho fue un arduo y paciente proceso de construcción que llevó algunas décadas, en las que se combinaron luchas políticas y gremiales con búsquedas de coincidencias y consensos.

Dichos procesos, sin embargo, se desarrollaron dentro de los cauces normales de los debates parlamentarios, el comentario académico y periodístico o el debate político y, cuando llegó el momento, los nuevos tribunales se aceptaron de manera más o menos generalizada y de forma pacífica, como el resultado natural de un largo proceso que ya había ganado la partida en el mundo jurídico y político.

En la Argentina, en cambio, este mismo proceso tuvo un desenlace completamente distinto. Si bien en las décadas de 1920 y 1930 el ascenso del nuevo derecho en el mundo jurídico y político se había dado en condiciones similares a las descriptas para los otros países, la gestación de los nuevos tribunales se dio en medio de un gran revuelo, sembrado de agrios debates y reacciones apasionadas, y lo que debería haber sido el suave paso siguiente de esta evolución terminó convirtiéndose en una verdadera batalla campal de posiciones irreconciliables. La polémica no se limitó además a la discusión académica o mediática, sino que tuvo ingredientes extremos como impugnaciones políticas de alto voltaje y una verdadera guerra judicial que incluyó planteos de inconstitucionalidad y fallos adversos de la Corte Suprema.

Intentar comprender por qué dicho proceso se dio de esta manera en la Argentina es el propósito central de este trabajo. Se trata de dilucidar por qué, cuando la mayor parte del mundo occidental de entonces ya había incorporado el derecho social en su legislación y adoptado el nuevo fuero laboral y cuando incluso en nuestro país ya era visto como una necesidad de concreción inminente, su creación provocó tanto revuelo, no sólo entre las clases patronales, sino también en buena parte de la clase política y de la corporación jurídica.

Una respuesta anticipada y evidente a ese interrogante se encuentra en el momento de esa creación, que abarca dos de los años más convulsionados de la historia del país, marcados por una gran polarización entre dos fuerzas antagónicas: nada en la Argentina de esos años podía escapar a ese escenario polarizado y el proceso de creación de la justicia del trabajo, por más consenso que hubiera en la Argentina y el mundo sobre su necesidad, iba a quedar envuelto en ese fuego cruzado.

Sin embargo, junto a eso, había algo más o algo específico de la justicia del trabajo que alimentaba esas impugnaciones. Y es que ese proyecto, a la vez que tocaba fibras sensibles del credo liberal de entonces, que abrazaba la oposición al peronismo –como la independencia de poderes, las autonomías provinciales o la integridad misma de la Constitución– tenía, con su vocación de aplicación universal de las leyes obreras, un gran potencial movilizador de los trabajadores. La justicia laboral resumía así todos los males y amenazas que la oposición a Perón veía en el nuevo líder.

A analizar esas amenazas, así como las airadas reacciones que provocaron durante esos años que duró el proceso de gestación de la justicia del trabajo se dedicará el resto de estas páginas. Luego de describir ese proceso, se estudiarán en primer lugar los motivos centrales de la discordia –aquello que tanto agravaba a los enemigos del nuevo fuero– para luego concentrarse en las principales voces que articularon esa resistencia.

EL ALUMBRAMIENTO DE UNA NUEVA JUSTICIA

El 30 de noviembre de 1944, el decreto N° 32.347 creaba la justicia laboral en la Argentina, con la instauración de los Tribunales del Trabajo de la Capital Federal. El proyecto había sido concebido en la división de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Trabajo y Previsión (STP), al frente de la cual estaba Eduardo Stafforini, quien contó con la colaboración de los doctores Luis Rufo y César Martínez Vivot. En la comunicación interna con la que elevan el proyecto a las autoridades de la Secretaría, dichos doctores manifestaron haber consultado todos los «los antecedentes tenidos en cuenta para su estudio y redacción»². Dichos antecedentes eran en verdad nutridos. Estaban, por un lado, los del derecho internacional, en las

² *Crónica Mensual de la Secretaría de Trabajo y Previsión* (en adelante *CMSTP*), Año II No. 9 (Enero 1945), p. 53.

experiencias de países en donde ya se habían implementado estos tribunales desde el siglo XIX, de Francia a Nueva Zelanda, hasta las experiencias más recientes y cercanas, como las de México a principios del siglo XX o Brasil en la década de 1930. Por otro lado, en nuestro país no sólo existía una serie de antecedentes parlamentarios –tanto de proyectos de códigos laborales que incluían la formación de tribunales especiales como específicos de creación de dichos fueros–, sino también la experiencia de administración judicial de organismos de conciliación y arbitraje en varios ámbitos (como el de los antiguos departamentos de trabajo nacional y provinciales), así como una jurisprudencia sobre conflictos laborales labrada con los años en la justicia ordinaria, civil y comercial³.

Existía, a su vez, un grupo de laboristas bastante extendido, que desde sus cátedras y otros lugares de actuación habían ido conformando un campo del derecho del trabajo que hacia los años cuarenta ya estaba bastante consolidado. Concentrados sobre todo en las universidades de Buenos Aires, La Plata, del Litoral y Córdoba, estos grupos tenían asiduos contactos entre sí y con el exterior y fue en sus institutos de investigación donde se concibieron también no pocos proyectos legislativos⁴.

De manera que cuando Perón le encarga a su equipo de la asesoría legal de la STP la elaboración de un proyecto de creación de tribunales del trabajo, el grupo liderado por Stafforini tenía sobre la mesa todos estos antecedentes legales y académicos y múltiples modelos de diferentes partes del mundo, además de una comunidad predispuesta a aceptarlo. El resultado fue el decreto N° 32.347, producto de un serio y acabado estudio técnico, a juzgar por la buena acogida que tuvo entre los laboristas de entonces⁵. Los tribunales seguían un patrón ecléctico, que combinaba distintos modelos de entre los que existían en el mundo. Así, por

³ Para un análisis de la jurisprudencia en materia laboral en tribunales civiles antes de la creación de la justicia del trabajo véase Line Schjolden, *Suing for Justice: Labor and the Courts in Argentina, 1900-1943*, Berkeley, Tesis de Doctorado, Universidad de California, 2002.

⁴ En el año 1941, algunos representantes de esos grupos crearon la revista *Derecho del Trabajo*, que se convirtió desde entonces en la publicación de referencia de estos laboristas, desde donde se comentaban las novedades legislativas y académicas del país y del mundo en la materia. He analizado la conformación de este campo académico en «El peronismo y la invención de la justicia del trabajo en la Argentina», en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea]. Puesto en línea el 25 septiembre 2013.

⁵ La aparición del decreto fue celebrada por la revista *Derecho del Trabajo*, que le dedicó varias notas y comentarios. Véase *Derecho del Trabajo* (en adelante *DT*), Buenos Aires, La ley, T. V, 1945, pp. 49-59.

un lado, a diferencia del de otros países de la región, como Brasil y México, éstos limitaban su competencia a los conflictos individuales del trabajo, quedando los colectivos en la esfera de otras reparticiones estatales, como la STP. También se creaban en el ámbito del Poder Judicial, como fuero nuevo, y no en el ámbito del Ejecutivo, como en el caso mexicano. Tenían por su parte una organización mixta, compuesta por las comisiones de Conciliación y de Arbitraje (estas últimas, con representación tripartita y presididas por el representante estatal), los jueces de primera instancia y la Cámara de Apelaciones, colegiada, dividida en tres salas, cada una con un presidente y dos vocales. El procedimiento debía comenzar en las comisiones de conciliación (que serían creadas y funcionarían dentro de la STP) que, aunque no tuvieran éxito y procediera el recurso judicial, actuaban como auxiliares de los jueces, recibiendo la demanda, su contestación y las pruebas. El decreto también creaba el Ministerio Público del Trabajo, en manos de un Procurador General del Trabajo.

La nueva justicia se hará realidad con la designación de los primeros jueces, entre junio y julio de 1945, que comprendían siete camaristas y veinte jueces de primera instancia⁶. Fueron puestos en funciones a fines de julio, luego de prestar juramento ante el Presidente de la Nación y otras autoridades del Poder Ejecutivo Nacional —en medio de un gran revuelo político, según se verá más adelante—, y comenzaron a funcionar de inmediato en su flamante sede de la calle Esmeralda 1366 de la Capital Federal.

No terminaba allí, sin embargo, el proceso de instauración de la justicia del trabajo en el país. Y es que la nueva creación se enfrentaba en la Argentina de esos años a dos importantes escollos, ambos de carácter constitucional. El primero de ellos consistía en que, de acuerdo a la forma federal de gobierno establecida en la Constitución, la legislación laboral (en verdad, cualquier área de legislación no explícitamente asignada a la jurisdicción federal) era de jurisdicción provincial. Su aplicación era así privativa de las provincias, lo que se traducía en una limitación para cualquier intento centralizador del Estado nacional en la materia. El gobierno, en efecto, si bien podía promulgar leyes nacionales, sólo podía garantizar su aplicación en su

⁶ Respectivamente, Decreto N° 13.485 (18/06/45), nombrando los vocales de la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo, en: *Revista de Trabajo y Previsión* (en adelante *RTP*), año II, n° 5-6, enero-junio de 1945, p. 431 y Decreto N° 15.388 (11/07/45), nombrando a los jueces de primera instancia, en *RTP*, año II, n° 7-8, julio-diciembre de 1945, pp. 1007-8.

jurisdicción —es decir, en la Capital Federal— y esperar que su «nacionalización» —su vigencia real en todo el territorio— fuera sancionada por las autoridades provinciales a través de organismos propios. Es por este motivo que el gobierno sólo había podido crear, en 1944, los tribunales de la Capital Federal y, para ver aplicada la ley laboral en las provincias, eventualmente esperar a que éstas organizaran los suyos.

El segundo escollo era de carácter más coyuntural, pero no por eso menos considerable y residía en el carácter de régimen *de facto* del gobierno militar surgido del golpe de 1943. Y si bien, a pesar de ese origen, dicho gobierno había obtenido el reconocimiento de la Corte Suprema, que incluía concederle la facultad de dictar decretos-leyes, esta facultad estaba limitada a los casos en que lo legislado fuera «de urgente necesidad», lo que en teoría ponía un límite a su capacidad de emitir normas. Esto era en teoría, claro está, ya que a juzgar por la miríada de decretos que descargó el gobierno militar sobre el universo legal argentino en unos pocos años, es evidente que la Corte tomó de manera laxa esa condición «de necesidad y urgencia» para aceptar todas esas normas. Pero aun así, esa limitación existía y estaba allí para ser utilizada, si fuera necesario, contra cualquier decreto, lo que ponía una espada de Damocles sobre el flamante fuero.

Con el tiempo, y cambios sustanciales en el contexto político mediante, ambos escollos iban a superarse. El primero propiciando la creación en las provincias de sus propios tribunales laborales, cosa que la hegemonía peronista imperante en el país consiguió en menos de una década. En efecto, en el año 1946, el flamante gobierno de Perón aprueba un decreto «Invitando a las provincias a suscribir con el Gobierno Nacional un tratado de administración de justicia para organizar tribunales del trabajo»⁷, por medio del cual las distintas jurisdicciones debían comprometerse a conformar tribunales laborales siguiendo el modelo de los de la Capital Federal. El ritmo, grado de aceptación y de ajuste a las indicaciones del decreto fue variado, pero en el término de unos pocos años, la mayoría de las provincias argentinas organizó su fuero laboral, aunque todas con características propias que diferían en distintos grados con el modelo de los primeros tribunales⁸.

El segundo escollo se superó convirtiendo en ley de la Nación a los nuevos tribuna-

⁷ Decreto N° 6.717, 13/08/46, en: *Anales de Legislación Argentina* (en adelante ALA), 1946, pp. 232-34.

⁸ Los tribunales de la provincia de Buenos Aires se crearon por ley 5178 en el año 1947 y para el año 1949 ya había Tribunales del Trabajo en la Capital Federal y en Santiago del Estero, Córdoba, Santa Fe, Buenos Aires, Tucumán, Jujuy, Salta y Corrientes.

les, en pie de igualdad con el resto de los fueros. A poco de asumir, el presidente Perón presenta un proyecto al Congreso para dar fuerza de ley al decreto 32.347 –como lo había hecho con todos los decretos laborales en una gran ley marco⁹–, con lo que perseguía la convalidación constitucional de la justicia laboral y su equiparación definitiva con los otros fueros judiciales. En diciembre de 1946, luego de un largo debate, los nuevos tribunales son creados por la ley 12.948, promulgada finalmente el 6 de marzo 1947¹⁰. Para ese entonces, la justicia laboral ya había estado operando por casi dos años en la Capital Federal y contaba con una profusa actividad.

LOS GÉRMINES DE LA DISCORDIA

Ahora bien, ¿por qué un proyecto tan largamente consensuado y prolijamente concebido, que además se consideraba necesario, fue recibido con tanta hostilidad por un concierto de destacados actores de la vida política, económica y jurídica argentina?

Sabemos por una extensa literatura que la relación de los grupos dominantes de la Argentina con la «Revolución de Junio» se fue deteriorando con el paso del tiempo, más temprano que tarde, siendo uno de sus motivos más claros el desarrollo de su agenda social y el ascenso meteórico dentro del gobierno militar de quien era su más entusiasta propulsor: el coronel Perón. Pero más allá de ese marco de deterioro general, había algunos aspectos específicos de la creación de la justicia del trabajo que molestaban especialmente a esos sectores. Primero, veían en ella el mejor ejemplo de un peligroso intervencionismo del Poder Ejecutivo (que además estaba en manos de un gobierno *de facto*) sobre el Judicial, cuya mejor (o peor) expresión eran los mecanismos de conciliación y arbitraje de la STP en todo el país. Segundo, temían que la justicia del trabajo fuera a reproducir los sesgos marcadamente obreristas que primaban en esos tribunales administrativos, violando la necesaria ecuanimidad judicial. Por fin, temían que en ambos espacios se alentara una perniciosa judicialización de las relaciones laborales, que alterara el ambiente laboral en las empresas.

En efecto, desde el momento mismo de su asunción en la STP, Perón había dado muestras claras de querer intervenir en materia judicial. Esto formaba parte

⁹ La ley 12.921, del 17/08/47, que convierte en ley a todos los decretos sobre temas laborales (incluida la creación de la STP) dictados durante el gobierno militar. Véase ALA, t. VII, 1947, pp. 143-169.

¹⁰ Ley N° 12.948, 06/03/47, ALA, 1947, pp. 203-204.

de un bien orquestado plan de intervención del Estado nacional en el mundo judicial que tenía por objeto disputar la jurisdicción de la justicia ordinaria sobre el conflicto laboral y contractual, con la convicción de que dejar su aplicación en las manos del conservadurismo del Poder Judicial existente –que juzgaba resistente a la nueva legislación social–, iba a seguir dificultando su aplicación en el país y por lo tanto el giro copernicano que suponía la intervención en materia social que propiciaba desde la STP, sobre la que además reclamaba absoluta paternidad¹¹.

«Antes del 17 de noviembre de 1943 la legislación del trabajo no sólo era escasa, sino que su cumplimiento quedaba librado a la buena o mala disposición patronal o a la fuerza de que dispusieran los sindicatos obreros para imponer su respeto. El Estado se encontraba ausente, puesto que el Departamento Nacional del Trabajo y sus similares de las provincias, carecían de suficiente autoridad efectiva y de los recursos legales que les permitieran defender los legítimos derechos del trabajador (...) Para modificar sustancialmente esa situación se creó la Secretaría de Trabajo y Previsión»¹².

Una parte importante de la «modificación de esa situación» iba a residir en la creación de una nueva justicia, que fuera sensible al programa social y que, si fuera necesario, estuviera en paralelo o «por encima» del Poder Judicial:

«En lo que a nosotros hace, *ponemos el espíritu de justicia por encima del Poder Judicial* (...) entendemos que la justicia, además de independiente, ha de ser eficaz y que no puede ser eficaz si sus ideales y sus conceptos no marchan a compás del sentimiento público. (...) La justicia, en sus doctrinas, ha de ser dinámica y no estática. De otro modo se frustran respetables anhelos populares y se entorpece el desenvolvimiento social con grave perjuicio para las clases obreras»¹³.

Pero no todo era cuestión de retórica. Montado sobre ese discurso, Perón hizo todo lo que pudo para desplazar a los tribunales ordinarios de la aplicación de su

¹¹ He desarrollado estas hipótesis en «La justicia peronista: el caso de las cámaras de arrendamientos y aparcerías rurales (1948-1955)», en: *Anuario IEHS*, n° 26, UNCPBA, Tandil, 2013.

¹² Declaraciones de Perón en conferencia de prensa del 16 de junio de 1955. En: *CMSTP*, año II, n° 15-16, julio-agosto de 1945, pp. 54-55.

¹³ Juan Perón, *Doctrina Revolucionaria*, Buenos Aires, Editorial Freeland, 1974 [1946], p. 113 (énfasis agregado).

programa legislativo en materia social o, en sus palabras, para hacer justicia «por encima del Poder Judicial». Así, hizo un uso intensivo de organismos administrativos existentes, redimensionó y dio poder a otros y creó nuevas instancias y fueros, entre los que destacó la justicia del trabajo. Se inscriben allí las acciones prejudiciales y de conciliación previstas en algunas nuevas leyes y decretos, como el Estatuto del Peón, la ley de trabajo rural en 1947, o la nueva ley de Arrendamientos de 1948¹⁴. En el caso de esta última, las Cámaras Paritarias que ella creaba directamente quitaban de la jurisdicción de los jueces civiles las disputas entre terratenientes y arrendatarios, lo que dio lugar a infinidad de planteos de inconstitucionalidad a lo largo de los años –todos ellos infructuosos– por parte de los abogados de los terratenientes¹⁵.

En el caso de las relaciones laborales, el recurso preferido de esta política fue el sistema de fiscalización y control de la ley laboral de la STP y en particular sus organismos de resolución de conflictos. Éstos tenían origen en los antiguos departamentos del trabajo nacional y provinciales de las primeras décadas del siglo, que la Secretaría absorbe, redimensiona y multiplica, otorgándoles además nuevas atribuciones y funciones. En efecto, la primera disposición de su decreto fundacional decretaba que la STP absorbía a todos los departamentos, direcciones u oficinas del trabajo que existieran en los ámbitos estatales provinciales, que desde ese momento pasaban a ser delegaciones regionales de la STP, con el propósito de lograr «una dirección central y supervisora de toda la actividad que desarrolla el Estado a favor del mejoramiento material y moral de la clase trabajadora»¹⁶. Esto implicaba concentrar las tareas de control y «policía de trabajo» en cada jurisdicción, con la capacidad de hacer inspecciones, recibir denuncias, multar a los infractores, levantar actas, entre otras, y suponía gestionar centralizadamente todos los conflictos laborales que se produjeran en el territorio del país, controlando el sistema de conciliación y arbitraje entre obreros y patronos, ya sea recibiendo las presentaciones y denuncias o interviniendo de oficio, en forma directa y espontánea en las contiendas que derivaran del trabajo.

¹⁴ Respectivamente: Decreto 28.169, 18/10/44, *ALA*, 1944, pp. 574-592; Ley 13.020, 06/10/47, *ALA*, 1947, pp. 354-357; y Ley 13.246, 18/09/48, *ALA*, 1948, pp. 85-106.

¹⁵ Fueron además muy perdurables, ya que se mantuvieron hasta los años sesenta. He analizado el funcionamiento de estas cámaras en: «La justicia peronista...», *op. cit.*

¹⁶ Decreto N° 15.074, 27/11/43, *ALA*, 1943, p. 459.

Adicionalmente, para fortalecer y dar visos de factibilidad a tamañas funciones, a los pocos meses se dicta un decreto que imponía «multa o arresto a quienes de cualquier modo obstruyan la acción de la Secretaría de Trabajo y Previsión», fueran estos funcionarios nacionales o provinciales, entidades o personas jurídicas, ya fuera «negando o suministrando con falsedad las informaciones que se les solicite, desacatando sus resoluciones en forma ostensible o encubierta, o de cualquier otro modo» o en general incurriendo en «infracciones a las leyes del trabajo»¹⁷.

Pero, ¿hasta dónde eso sucedería? ¿Por qué no pensar que, como tantas veces en el pasado, todos esos propósitos iban a caer en saco roto? De hecho, los antecedentes indicaban que no había mucho que temer, o al menos nada demasiado drástico ni demasiado inminente. Patronos y terratenientes sabían muy bien que todos los organismos creados hasta el momento, como los departamentos de trabajo, no habían llevado mucha alteración a la vida productiva de las empresas, menos aún de las estancias situadas en las zonas rurales del interior del país.

Y sin embargo, para quienes así pensaron, la realidad iba a demostrar muy pronto que el secretario de Trabajo y Previsión tenía planeado llevar la letra de la ley hasta sus últimas consecuencias. A los pocos días de su creación la Secretaría comenzó a desarrollar una actividad febril, tanto en materia de regulación, como de control y de despliegue territorial, convirtiéndose en una incómoda y extendida presencia en todas partes del país. Ya a principios de 1944 sus acciones se hacen sentir con fuerza en dos terrenos: el de la producción de decretos regulatorios —que pronto será superproducción— y el de su despliegue territorial, cosas ambas que iban a terminar afectando de manera muy concreta la vida de amplios sectores sociales y productivos del país.

En materia normativa, lo que la Secretaría desata sobre las relaciones sociales es un verdadero diluvio de decretos, resoluciones y normativas, sobre los más variados temas, desde tablas de precios y salarios, a nombramientos en nuevas reparticiones, pasando por normas sobre pagos de salarios, procedimientos para resolver disputas, condiciones de trabajo, estatutos profesionales, jubilaciones, protección médica, habitación y varios etcéteras¹⁸.

¹⁷ Decreto N° 21.877, 24/08/44, ALA, 1944, pp. 489.

¹⁸ Félix Luna habla de una «manía legiferante» de la «Revolución de Junio» de 1943, que produjo entre ese año y 1946 más de 20.000 decretos. Véase Félix Luna, *El 45. Crónica de un año decisivo*, Buenos Aires, Sudamericana, 1986 [1971], p. 31.

En cuanto a la organización de la STP y a su despliegue territorial, los años 1944 y 1945 asisten a un vertiginoso crecimiento de su burocracia, con la organización de delegaciones regionales, con normativa y procedimientos específicos, la creación incesante y a buen ritmo de nuevas oficinas y dependencias, la organización dentro de ellas del *staff* burocrático, del sistema de inspectores y de las comisiones de conciliación. También hay una preocupación por la capacitación del personal, que se expresa en la creación de la Escuela de Trabajo y Previsión y en la generación de normativas con procedimientos específicos para el personal de sus delegaciones regionales¹⁹. Una mirada a las publicaciones de la nueva Secretaría muestra la envergadura y el ritmo de esa actividad y la velocidad con la que se despliegan a lo largo del país las delegaciones regionales²⁰.

Para lo que aquí interesa, las acciones de la STP que más preocupaban cotidianamente a las clases patronales eran las que emanaban del aparato de control y aplicación de la ley laboral, y en particular de su sistema de conciliación y arbitraje que se extendía a lo largo del país en sede de sus delegaciones regionales. Para esas clases, dicha acción, que consideraban siempre sesgada a favor del obrero, con jueces tendenciosos y anti-patronales, era no sólo incómoda —e inédita en el caso de ámbitos rurales— sino además el anticipo de lo que sería luego la acción de la justicia laboral, una vez que el nuevo fuero tomara cuerpo en el país.

Esa acción además no se limitaba a lo que ocurría frente a los estrados, sino que comenzaba antes, con una extendida campaña de concientización legal de los trabajadores, promovida desde la propia STP, en la que se los alentaba a denunciar el incumplimiento de la ley y se los asesoraba en la formulación de las demandas. Estos propósitos ya estaban proclamados en el mismo decreto de creación de la Secretaría, en el que se expresaba la intención de convertir a sus oficinas en ámbitos de información y asesoramiento de los trabajadores, ya que:

¹⁹ La creación de la Escuela de Trabajo y Previsión, por Resolución STP s/n, del 31/08/1944; la reglamentación de la organización y funcionamiento de las Comisiones de Conciliación y Arbitraje, por Resolución STP N° 88, del 24/07/1945; el establecimiento del procedimiento para las actuaciones en las delegaciones regionales, por Resolución STP N° 316, del 05/10/1944 y en el instructivo «Bases para estructurar las delegaciones regionales», en: *CMSTP*, año II, n° 9, enero de 1945, pp. 91-99.

²⁰ Especialmente en *RTP*, año I, n° 3, julio-septiembre de 1944; *RTP*, año I, n° 4, octubre-diciembre de 1944; *RTP*, año II, n° 5-6, enero-junio de 1945; y *RTP*, año II, n° 7-8, julio-diciembre de 1945. También en la sección «Actividad de las delegaciones regionales» de la *CMSTP* de esos años.

«siendo causa primordial de los males que perturban la marcha de las colectividades modernas, el olvido de los deberes sociales (...) *corresponde que el Estado proceda a desarrollar una intensa obra de divulgación encaminada a difundir en la conciencia del pueblo argentino el convencimiento de que a nadie le es lícito eludir los expresados deberes*»²¹.

Esta «intensa obra de divulgación» no quedaría en letra muerta y se va a materializar en la creación de dependencias especializadas dentro de la Secretaría, encargadas del asesoramiento de los trabajadores. Así, el Cuerpo de Abogados Asesores de la Asesoría Letrada, las Vocalías de la Comisión de Conciliación y Arbitraje, la División de Asistencia Jurídica, o los asesores legales de la Inspección General de Delegaciones Regionales, eran algunas de las dependencias de la STP encargadas de dicho asesoramiento legal.

No es fácil poner en números el resultado o la eficacia de esta política de judicialización del conflicto laboral. El estado de los archivos judiciales no permite conocer cifras precisas y sólo disponemos de documentos oficiales de la propia Secretaría y algunos indicios indirectos o contenidos en estudios recientes sobre el peronismo en el interior del país. Todos ellos hablan sin embargo, de una gran inflación de demandas.

Según la estadística de la STP, en el año 1946, el primero de la actuación de los tribunales del trabajo, la Comisión de Conciliación registró 35.840 juicios, de los cuales se conciliaron 11.841²². Eso suponía un crecimiento del 300% respecto de lo habitual, según datos parlamentarios²³. La misma Memoria reseña que en el breve lapso desde la creación de la STP hasta fines de 1943 se realizaron 97 «gestiones conciliatorias», y se firmaron 29 convenios; en 1944, 174 conciliaciones y 319 convenios y en 1945, 135 convenios y 2 laudos. En la sección de «policía de trabajo» se asientan 51.985 inspecciones realizadas en 1946, habiendo labrado 8.302 infracciones y multas por más de un millón de pesos. Asimismo, en el rubro «pro-

²¹ Decreto N° 15.074, *op. cit.*, p. 459 (énfasis agregado).

²² República Argentina, Ministerio de Trabajo y Previsión de la Nación, *Memoria, junio 1946 a diciembre 1951*, Buenos Aires, Secretaría General, División Publicaciones y Biblioteca, 1953, p. 31.

²³ Durante el debate en diputados de la ley 12.948, a fines de 1946, el diputado oficialista Oscar Albrieu provee una cifra de juicios de ese año similar a la de la STP y la compara con el promedio de 10.000 juicios anuales que, en materia laboral, resolvía la justicia de paz letrada antes de la existencia de la justicia del trabajo, afirmación no discutida por la oposición. Véase *Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Nación* (en adelante *DSCDN*), año 1946, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1948, p. 732.

tección legal del trabajador» se destaca el asesoramiento brindado a trabajadores de todo el país por parte de abogados «oralmente o por correspondencia», en una cantidad que «sobrepasa con exceso la cantidad de 50.000 por año»²⁴.

Por su parte, algunos trabajos recientes dedicados al estudio del primer peronismo en el interior confirman este efecto multiplicador de la acción de la STP en la conflictividad judicial en distintas partes del país, lo cual resultaba particularmente contrastante en lugares que no tenían antecedentes de presencia estatal en la materia²⁵.

Es esta proliferación de demandas, alimentada por una nueva «conciencia legal» de los trabajadores, planificada y forjada cotidianamente en las oficinas de la STP de todo el país, lo que alarmaba profundamente a las clases patronales y propietarias del país. Ellos temían que ese ánimo de judicializar el conflicto laboral insuflado en las oficinas de la STP y que esa gimnasia judicial y procesal también aprehendida allí, se consolidara luego en los estrados de la naciente justicia laboral, y que los sesgos obreristas de estos tribunales administrativos fueran luego a informar también las sentencias de los jueces del nuevo fuero. He ahí —en el centro de todos esos justificados temores— el germen de una serie de discordias.

EL GRITO EN EL CIELO: LAS RESISTENCIAS A LA JUSTICIA LABORAL

Como quedó dicho, hacia 1944 había pocas personas en la Argentina que se opusieran, al menos públicamente, a la existencia del nuevo derecho y a la conveniencia de contar con tribunales laborales. Los avances de la legislación en el mundo, el desarrollo del campo del derecho social en los claustros, y la acción sistemática de la Organización Internacional del Trabajo, habían logrado que las

²⁴ *Memoria, junio 1946 a diciembre 1951, op. cit.*, pp. 22-32.

²⁵ En el caso de Córdoba, Alejandro Groppo destaca un aumento considerable del número de casos sometidos a juicio desde la creación de los tribunales laborales. Véase Alejandro Groppo, «Discurso político e instituciones. Un estudio bi-dimensional sobre la emergencia del peronismo en Córdoba», en: *Studia Politicae*, n° 19, 2009-2010, pp. 25-48. En los territorios de Río Negro y Neuquén, por su parte, donde nunca había habido una delegación del Departamento Nacional del Trabajo, la llegada de la STP supuso una marcada multiplicación de demandas, movilizadas por su delegación regional. Véase Enrique Mases y Gabriel Rafart, «La patria peronista en la norpatagonia: notas sobre el origen del peronismo en Río Negro y Neuquén», en: Darío Macor y César Tcach (eds.), *La invención del peronismo en el interior del país*, Santa Fe, UNL, 2003, pp. 385-436.

resistencias dentro del mundo patronal, político o de los ambientes jurídicos fueran cediendo a favor de un consenso más o menos generalizado.

En ese contexto, la creación del nuevo fuero no debería haber sido un gran problema. Sin embargo, por las circunstancias de su creación, así como por los acontecimientos que se fueron desarrollando desde el decreto inaugural hasta su conversión en ley de la Nación, todo el proceso se vio envuelto en una dura polémica, que quedó atrapada en la polarización política de la Argentina de entonces. Sólo a los efectos del análisis, puede decirse que estas resistencias procedían de tres grupos: las que provenían del mundo patronal, las del mundo de la política –y en particular de los poderes provinciales– y las del mundo jurídico propiamente dicho.

Los patronos y sus voceros

Dentro de las resistencias más esperables a la ley laboral –y en particular a un Estado dispuesto a aplicarla a rajatabla y en todo el país– estaban las de las clases propietarias y patronales. Éstas habían sido observadoras privilegiadas del avance de la legislación laboral durante la primera parte del siglo XX y de la injerencia creciente del Estado en su relación con los trabajadores, pero sus reparos a esos procesos no habían sido hasta entonces ni muy enérgicos ni muy audibles, lo que permite conjeturar que tampoco había sido grande el perjuicio que les había producido dicha legislación o la mediación estatal. Eso era particularmente cierto para el ámbito rural, donde ni la legislación laboral existente ni la acción supervisora del Estado se había hecho sentir de forma palpable, pudiendo eludirse con relativa facilidad el cumplimiento de la ley o limitar sus efectos en los tribunales ordinarios, por otro lado poco afectos al «nuevo derecho».

Todo esto iba a cambiar con la llegada del peronismo al poder, tanto con la actuación de la STP y sus organismos de control y de resolución de conflictos como, luego, con la de los tribunales laborales. A partir de allí, las resistencias se hicieron mayores y cada vez más explícitas. Era la respuesta lógica al desafío que les planteaba el peronismo –y en nombre de él y sus principios, los trabajadores de sus empresas– en un terreno en el que siempre se habían considerado dueños y señores, o al menos con clara ventaja: el de las leyes y los tribunales. De la mano de sus asesores legales, ellos denunciaron la actuación de la STP y en particular la de sus organismos paritarios de conciliación y arbitraje como una injerencia inaceptable del Poder Ejecutivo en materia judicial, que lesionaba la división de

poderes, así como las tendencias anti-patronales que advertían en los tribunales laborales, lo cual inhibía la necesaria ecuanimidad judicial.

Pero estas reacciones no se manifestaron de forma inmediata, sino que se fueron forjando desde los primeros días de la «Revolución de Junio» y en particular desde la creación de la STP a fines de 1943, al calor de su incesante actividad.

La evolución de la relación entre empresarios y el gobierno militar y en particular su deterioro progresivo desde el inicio de la revolución hasta fines de 1945 ya ha sido suficientemente estudiada por la historiografía. Conocemos así las paradas fundamentales de esa descomposición: la reacción de la Sociedad Rural Argentina frente al Estatuto del Peón a poco de su aparición; el «Manifiesto de la producción, el comercio y la industria», contra la extensión por decreto del régimen jubilatorio de los empleados de comercio, de enero de 1945 –primer indicio claro de la formación de un frente empresario ante a la política social de la STP–; la solicitada de junio de ese mismo año contra el proyecto en estudio sobre el establecimiento de salario mínimo, el aguinaldo y la participación obrera en las ganancias de las empresas; hasta el documento surgido de la reunión de la «Asamblea de las fuerzas vivas» del 27 de diciembre en la Bolsa de Comercio, cuando finalmente se conoció dicho decreto (el 33.302, que creaba el Instituto de las Remuneraciones), verdadera declaración de guerra de la clase empresaria, en el que se consideraba inconstitucional la norma y se llamaba a no respetarla²⁶.

Pero si la acción de la STP se colocaba en el centro de las críticas, dentro de ellas, un capítulo central era la judicialización de los conflictos laborales que se alentaba día a día en sus delegaciones regionales. Esto queda claro en la citada declaración del 16 de junio de 1945, que marca un giro importante de la relación de la comunidad empresarial con el gobierno militar. Si bien se dirigían al presidente de la Nación «con el objeto de hacerle conocer sus actuales y comunes inquietudes», y si bien éstas se centraban en el decreto que tenía en estudio la Secretaría de Trabajo y Previsión (sobre salarios mínimos y aguinaldo), muy pronto queda claro en el texto la preocupación más general que motivaba la nota:

²⁶ Las reacciones al Estatuto del Peón en *Anales de la Sociedad Rural Argentina* (en adelante *Anales SRA*), vol. LXXVIII, n° 12, diciembre de 1944; el Manifiesto de enero de 1945 en: Daniel Campione, «La Unión Industrial Argentina ante el ascenso de Perón. Reacciones ante la política económica y social en el período 1943-1946», en: *Realidad Económica*, n° 145, enero-febrero de 1997, p. 60; la solicitada de junio, en: *CMSTP*, año II, n° 15-16, julio-agosto de 1945, pp. 47-50; y la declaración de diciembre de 1945 en: *Anales SRA*, vol. LXXIX, n° 12, diciembre de 1945, pp. 865-892.

«La industria y el comercio del país –por no decir, el país entero- viven momentos de extrema intranquilidad (...) por un clima de agitación social que recibe su impulso, su estímulo y sus directivas desde dependencias oficiales. No es ésta, señor presidente, una afirmación antojadiza o temeraria que no pueda probarse: está documentada en una larga serie de medidas, actitudes, resoluciones o discursos que han ido, en forma paulatina, convirtiendo a la agitación social en el problema más grave que deba afrontar este gobierno»²⁷.

El origen de esas inquietudes no era un secreto para nadie:

«Si el señor presidente contempla el panorama económicosocial [sic] de los últimos tiempos, podrá constatar que hasta el momento de crearse la Secretaría de Trabajo y Previsión no existían síntomas visibles de una agitación social candente dentro de la Nación. (...) desde entonces, y paralelamente al desarrollo de las actividades del citado organismo, la cuestión social comienza a agitarse»²⁸.

Tampoco eran un secreto las claves de esa agitación, que residían en los intentos de «catequización» de la masa obrera por parte del organismo, «estimándola en sus reivindicaciones, vejando de palabra a los patronos e imponiendo por medio de medidas, resoluciones o aparentes convenios paritarios, toda clase de mejoras que sólo contemplan el interés de una de las partes»²⁹.

La enumeración de agravios no puede ser más completa. Se trata de un organismo del Estado nacional que estaba interviniendo «paulatinamente» desde fines de 1943, con «medidas, resoluciones» pero también «discursos», generando un clima de hostilidad contra la patronal, que alteraba el ambiente de trabajo y que para colmo de males actuaba siempre en beneficio de sólo una de las partes.

De esta permanente parcialidad en los organismos de resolución de conflictos de las delegaciones regionales se quejaba puntualmente en otra nota la Sociedad Rural:

«La misma razón que impide a los jueces prejuzgar, impone a los organismos administrativos el deber de mantener la imparcialidad. El Estado no puede perder su

²⁷ *CMSTP*, año II, n° 15-16, julio-agosto de 1945, p. 47.

²⁸ *Ídem*, pp. 47-48.

²⁹ *Ibidem*.

carácter de árbitro supremo de los diversos intereses en juego. De otro modo, lejos de facilitar las soluciones, surgen nuevos motivos de dificultad y se suscitan infructíferas controversias»³⁰.

Unos meses más tarde, un editorial de *La Nación*, significativamente titulado «¿Juez o parte?», volvía sobre la misma crítica de dichos sistemas de conciliación, que no cumplían con su rol de «árbitro imparcial de los conflictos entre el capital y el trabajo». En cambio,

«La actuación de la citada secretaría en los conflictos obrero-patronales ha estado muy lejos de responder a estas reglas. Se ha distinguido por su carácter militante a favor de los asalariados y por el tono descomedido, cuando no ofensivo, con que se refiere a las actitudes de las empresas. (...) ha conseguido agriar las disputas y crear una atmósfera de enardecimiento favorable a otros fines»³¹.

Estos pocos ejemplos, que ilustran bien el estado de ánimo de los sectores empresariales, expresaban algo más que desagrado por los nuevos derechos de los trabajadores consagrados en las leyes o por el aumento de los costos que significaban los ajustes salariales. En palabras de Félix Luna:

«la política social que cumplió Perón entre 1943 y 1945 no suponía nada excesivo. Los aumentos de salarios, las mejoras en las condiciones de trabajo, la extensión de beneficios previsionales, la creación del fuero sindical eran, en conjunto, realizaciones que los tiempos imponían por su propia virtualidad y que la euforia económica de esos años hacía perfectamente viables.

No era eso —como ya se dijo al hablarse del Estatuto del Peón— lo que molestaba a la oligarquía, que no había sido, en su momento, insensible a reclamos como esos, sino el hecho de tener que negociar mano a mano con los dirigentes sindicales los nuevos convenios, reconocer a los delegados en sus fábricas, *pleitear con los abogados de los sindicatos que demostraban tanta o mayor habilidad leguleya que sus propios abogados en igualdad de condiciones y en tribunales volcados a la causa obrera e imbuidos del principio del favor operarii*. Todo esto, que parecía *una subversión de valores* y era,

³⁰ *Anales SRA*, LXXIX, n° 7, julio de 1945, p. 513.

³¹ *La Nación*, 06/03/46, p. 4.

por lo menos, *una transformación sustancial en el orden de las jerarquías tradicionales*, era lo que la vejaba profundamente»³².

En efecto, lo aberrante para ellos no era tanto la existencia de los organismos de resolución de conflictos de la STP o de los nuevos tribunales laborales, sino en todo caso sus modos, sus sesgos, y en particular el cambio en la correlación de fuerzas que se había producido en el Estado y en particular en la arena judicial. En palabras de Juan Carlos Torre:

«El rechazo de los medios patronales [a las reformas de la Secretaría de Trabajo] habrá de inscribirse, así, en un rechazo más amplio: el de un proyecto político que consolidaría, al mismo tiempo, la influencia de los sectores obreros en la vida social y política del país, y *el papel arbitral de una nueva élite dirigente en el estado*»³³.

Es ese papel arbitral del Estado, que el peronismo no inventa pero hace sentir en todos los rincones del país con todo rigor y de una manera nunca antes vista, el que es resistido fuertemente por las clases propietarias y patronales. Y uno de los árbitros más fuertemente resistidos eran los que se encargaban de las disputas con sus obreros, porque eran ellos los que, con sus nuevos sesgos, ponían en acto cotidianamente el cambio de signo de esa nueva elite dirigente encaramada en el Estado. En ese contexto, era muy difícil que la nueva justicia del trabajo, creada en las oficinas de la STP y encarnada en jueces nombrados en dicha dependencia, fuera vista de otra manera que como un fuero hecho a la medida de Perón y de sus intentos de manipulación de la clase obrera con propósitos electoralistas. Tampoco podía abrigarse ninguna esperanza de que sus fallos fueran a tener la más mínima ecuanimidad³⁴.

³² Félix Luna, *op. cit.*, p. 45 (énfasis agregados).

³³ Juan Carlos Torre, «Sobre los orígenes del peronismo», en: *La Ciudad Futura*, n° 23/24, junio-setiembre de 1990, reproducido en: *PolHis*, n° 8, segundo semestre de 2011, p. 239 (énfasis agregado).

³⁴ En esto no estaban tan equivocados. He observado el tenor de estas sentencias en otro trabajo, en que analizo algunas de ellas: «De la paz a la discordia: El peronismo y la experiencia del Estado en la provincia de Buenos Aires (1943-1955)», en: *Desarrollo Económico*, n° 194, 2009. En el mismo sentido, Groppo advierte un «giro obrerista» en las sentencias de los tribunales de trabajo de Córdoba, no sólo porque fallaban a favor del trabajador sino por «el discurso oficial sobre los derechos de los trabajadores» que las sostenía. Véase Alejandro Groppo, *op. cit.*, p. 40.

Por tal motivo, las resistencias de los patronos a la interferencia del peronismo en sus empresas y a la judicialización de las relaciones laborales no se iban a limitar a declaraciones públicas y solicitadas en la prensa. Hubo también una resistencia menos visible, que se ejercía cotidianamente en forma sistemática y que no era menos eficaz: la impugnación que día a día hacían los abogados de las clases patronales a dichos organismos, que incluyeron planteos de inconstitucionalidad de los flamantes tribunales. Eran estas estrategias las que denunciaba el diputado peronista José Argaña, en ocasión del debate sobre la ley de creación de los tribunales del trabajo, a fines de 1946:

«cuando comenzaron a funcionar (...) esos tribunales fueron objeto de los ataques de una verdadera coalición de profesionales más o menos conocidos en el foro de la Capital Federal, quienes se oponían en forma sistemática a actuar en el fuero del trabajo (...) los profesionales en un principio alegaban argumentos de carácter constitucional y jurídico; (...) por una cuestión formal, se pretende trabar el funcionamiento de los tribunales del trabajo»³⁵.

Si bien necesita confirmación empírica, la queja del diputado oficialista, a poco más de un año de funcionamiento de los tribunales, es respaldada por la evidencia preliminar de los archivos judiciales. Ésta indica que estos planteos eran habituales, al menos hasta que el decreto se convirtió en ley en 1947.

La resistencia de las clases propietarias y patronales se manifestó así en el terreno de la controversia pública y, por medio de sus abogados, en la cotidianeidad de los nuevos tribunales. Era la respuesta lógica a una institución que veían como hostil y en manos «enemigas», que además tenía en su constitución algunos talones de Aquiles (su creación por decreto, su dudosa constitucionalidad) que no iban a desaprovechar.

La oposición y las dirigencias provinciales

Otras voces que, sin oponerse en teoría a la justicia laboral, condenaban sin embargo la forma en que había sido creada y su desempeño —y en especial, el de los organismos de conciliación de la STP— eran las del arco político opositor y una buena parte de las clases dirigentes provinciales. A ellos les molestaba la utilización

³⁵ *DSCDN*, año 1946, p. 717.

que hacía el peronismo de los distintos organismos de resolución de conflictos para juntar voluntades políticas a lo largo del país, tanto más cuanto se acercaba la elección de febrero de 1946.

Es que sabían muy bien, porque se enteraban a diario de lo que sucedía en las delegaciones regionales de la STP y en los estrados de la justicia del trabajo de la Capital, del enorme potencial político que tenían estos organismos, en especial porque estaban provocando algo inédito en la historia argentina: en dichos estrados los trabajadores de todo el país, por primera vez en forma más o menos sistemática, estaban ganando los juicios a sus patrones. Y de eso a generar en dichos trabajadores lealtades inquebrantables al naciente peronismo había nada más que un paso y uno muy pequeño.

En cuanto a las dirigencias provinciales, su preocupación residía simplemente en saber que eso mismo estaba sucediendo en sus pagos, que antes –con una presencia del Estado nacional mucho más ligera– creían resguardados de intervenciones «foráneas», en particular si se trataba de sus trabajadores rurales. Es que la acción de la STP no sólo prometía transformar a los trabajadores en leales y perdurables soldados peronistas; también prometía virar las lealtades políticas, sacándolas de sus reductos provinciales y locales para convertirlas en lealtades «nacionalizadas», que se vinculaban en forma directa, sin intermediaciones, con el Estado nacional y con el liderazgo de su titular.

Los políticos del arco opositor objetaban a los nuevos tribunales en tres terrenos fundamentales: que lejos de ser una invención de Perón, eran el resultado de una larga lucha de los trabajadores argentinos y de una también larga historia de iniciativas –políticas, académicas, parlamentarias– muy anteriores a la «Revolución de Junio»; que los tribunales creados no cumplían con los necesarios requisitos de imparcialidad; y que la intervención de organismos administrativos del Poder Ejecutivo Nacional en materia judicial –mucho más si era en las provincias– era inconstitucional.

Todos estos argumentos seguían presentes en el debate parlamentario que termino dando fuerza de ley al decreto original de 1944, aún cuando habían pasado más de dos años de su vigencia. «No admitimos que quede en pie la afirmación formulada por el miembro informante de la mayoría, de que este asunto de la justicia del trabajo es producto del invento o resultado del descubrimiento de los hombres que llegaron al gobierno después del 4 de junio de 1943», decía el diputado radical Oscar López Serrot en dicho debate, luego de enumerar largamente todos los proyectos parlamentarios anteriores al que se debatía, tanto de códigos de trabajo que incluyeron

propuestas de tribunales especializados (comenzando por el de Joaquín V. González, de 1904, y resaltando en especial el presentado en 1921 por Yrigoyen) como los más específicos de justicia laboral de los diputados del Barco, Coca, Ahumada, Frugoni, Bard, Zavala, Courel y Horne y de los senadores del Valle Iberlucea y González³⁶.

Además de los numerosos antecedentes legislativos los había también en materia de aplicación de la ley laboral, no sólo en los diversos sistemas de conciliación y arbitraje preexistentes (v.g., en los antiguos departamentos de trabajo) sino a través de una nutrida jurisprudencia, generada en tribunales civiles y comerciales, que había amparado la legislación laboral en el pasado:

«[C]on el concurso de los abogados que actúan en el país se fue sentando esa jurisprudencia, *sobre la que, en aspectos generales, no ha innovado en forma alguna esta justicia de trabajo* que, por lo tanto, sigue recogiendo de este esfuerzo, en la mayor parte de los casos anónimo, la contribución que todos y cada uno de los abogados preocupados por estos problemas han ido entregando en su acción al servicio de los litigantes que requirieron su intervención profesional...»³⁷.

La oposición negaba así no sólo el parteaguas planteado por el peronismo (en materia de legislación, de organismos administrativos reguladores y de justicia laboral propiamente dicha) sino que también discutía la polarización que pretendía el peronismo, entre los viejos abogados y jueces al servicio de «la oligarquía» y los nuevos abogados y juristas a favor de la justicia social³⁸.

Pero la preocupación de la oposición no era una cuestión semántica ni una disputa teórica sobre los orígenes. Reflejaba en verdad el problema muy práctico de que, de la mano de esa retórica fundacional, que acompañaba además una actividad cotidiana y sistemática a favor de los trabajadores, la acción de estos tribunales pudiera quitarles para siempre el favor obrero, preocupación que, por lo

³⁶ DSCDN, año 1946, pp. 721-724.

³⁷ *Ídem*, pp. 716-717 (énfasis agregado).

³⁸ Momentos antes, el diputado oficialista José Argaña había afirmado: «Por regla general, la justicia buscaba sus integrantes en una clase determinada, que era la dominante (...) Lo menos que ocurría era que se vincularan los profesionales que defendían los intereses de los grandes consorcios capitalistas nacionales y extranjeros, y los jueces, que procedían de un selecto grupo social incomprensivo de las inquietudes y aspiraciones de la masa obrera. Ello hacía que los trabajadores tuvieran hacia la justicia una desconfianza fundada» (*Ibidem*)

inédita, se hacía más aguda en las provincias. En efecto, la STP y sus delegaciones regionales no sólo se convirtieron en factótum de la política laboral del peronismo, sino también de la construcción del liderazgo político de Perón en todos los rincones del país y, conforme se acercaba la elección de febrero de 1946, en una pieza clave de la campaña electoral que lo llevaría a la presidencia.

Así lo denunciaba la prensa opositora en las provincias, como en este ejemplo del diario *El Liberal*, de Santiago del Estero, de filiación radical:

«La secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones en provincias, se han propuesto, al parecer, organizar un movimiento obrero dependiente de sus directivos y en condición de utilizarlo con finalidades extrañas a todo objetivo de clase. Además conforme está evidenciándose, intenta la formación de un partido político «laborista» para ponerlo al servicio de determinada candidatura»³⁹.

Esta queja, que se iba a repetir en otras provincias, no sólo era la de los partidos de la oposición por la competencia que significaba un adversario con armas tan poderosas. Era también la de toda una clase política y dirigente provincial (de la oposición o no) que veía en las delegaciones de la STP poco menos que una fuerza de ocupación del Estado nacional en sus territorios, que perturbaba las relaciones laborales, trastocaba las lealtades políticas, y alteraba las cadenas de mando, las jerarquías burocráticas y los límites jurisdiccionales.

En efecto, en muchas provincias las funciones y jurisdicciones de las delegaciones regionales de la STP y las agencias provinciales no estaban bien demarcadas y eso fue motivo permanente de conflicto, que se alimentaba de los recelos entre las instituciones provinciales preexistentes y los nuevos organismos nacionales que venían a intervenir en las relaciones sociales e inevitablemente eran vistos como una intromisión del Estado nacional⁴⁰.

³⁹ *El Liberal*, 04/11/1945. Citado en: María C. Erbetta, «Tras las huellas de la justicia social en Santiago del Estero. Un relato sobre los orígenes del peronismo local», en Oscar Aelo (comp.), *Las configuraciones provinciales del peronismo, Actores y prácticas políticas, 1945-1955*, La Plata, Publicaciones del Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires, 2010, p. 91.

⁴⁰ Para un detallado análisis de estos conflictos para el caso de Córdoba, véase Virginia Romanutti, «Discurso político e instituciones. La Delegación Regional de la Secretaría de Trabajo y Previsión como organizadora de la cuestión social en Córdoba durante el peronismo», ponencia presentada en el «Primer Congreso de estudios sobre el peronismo: la primera década», Mar del Plata, 6-7 de noviembre de 2008.

Esto era particularmente grave –e intolerable– en materia de conflictos judiciales, como expresa con toda claridad el diputado radical Nerio Rojas, en el citado debate:

«No solamente me alarma esta jurisdicción llamada administrativa, que se convierte en judicial, de la Secretaría de Trabajo y sus delegaciones en las provincias, sino también lo que se refiere expresamente a reducir al mínimo la potestad del juez respectivo (...) Todo esto proviene de una deformación política que ha llevado a los señores diputados a creer que solamente el presidente de la República y la Secretaría de Trabajo saben resolver las cuestiones y han olvidado todo lo que la Constitución exige para las provincias»⁴¹.

La argumentación del diputado radical no sólo expresa un bien fundado recelo por el respeto de la Constitución y las autonomías provinciales. También denota la impotencia frente a lo que llama la «deformación política», que de alguna manera ya había ocurrido en el país y era particularmente notoria en el interior. Y esta consistía en que la mayoría de los trabajadores argentinos (no sólo «los señores diputados» reunidos ese día) creía que la verdadera solución de sus problemas estaba en la sede de la STP en Buenos Aires y en sus delegaciones del interior del país y no ya en sus dirigentes locales o provinciales⁴².

Ocurría en las provincias lo que decía el editorial de una publicación de la STP, dedicada enteramente a discutir las reacciones que había provocado el Estatuto del Peón en los sectores del campo:

«Para el desenvolvimiento un tanto feudal de algunas provincias, o para hablar con mayor propiedad, para los feudos de quienes directa o indirectamente han gravitado no solamente en los gobiernos provinciales, sino en la vida económica de la Nación, sujeta siempre a intereses bastardos y conveniencias personales, *la intervención de las autoridades del Trabajo en sus propios reductos, ha significado una verdadera desorbitación constitucional: el germen de la más disolvente anarquía social propiciada por el Estado...*»⁴³.

⁴¹ DSCDN, año 1946, Buenos Aires, Imprenta del Congreso de la Nación, 1948, pp. 727 y 729.

⁴² Virginia Romanutti, *op. cit.*, pp. 9-10.

⁴³ CMSTP, año II, n° 12, abril de 1945, p. 5 (énfasis agregado).

Es sobre esa «desorbitación constitucional» sobre lo que se van a concentrar los ataques de la corporación jurídica, para impugnar todo el proyecto de los tribunales laborales.

El *establishment* jurídico

Si las resistencias del mundo empresario y político eran esperables y comprensibles dentro del juego de sus intereses, las que provinieron del propio mundo jurídico resultan algo más paradójicas, tanto más cuanto terminaron siendo las más tenaces e inflexibles. En efecto, si bien, como se vio, la autonomía del «nuevo derecho», basado en principios propios y distintos a los de la legislación civil, debió recorrer un largo camino antes de consolidarse en el mundo jurídico occidental, hacia mediados del siglo XX ese camino estaba ya prácticamente transitado y la legislación laboral bien asentada. Eso incluía también, para ese entonces, a los tribunales laborales, que como quedó dicho ya se habían creado en buena parte de Europa y América. Más aún, en la Argentina de los años cuarenta, antes de la «Revolución de Junio», existía ya un campo consolidado del derecho laboral y el mundo académico y universitario que aceptaba la idea de la justicia del trabajo y propiciaba su creación.

Todo cambió sin embargo, con la llegada del gobierno militar y los intentos de Perón y la STP de intervenir en ámbitos propios del Poder Judicial. Eso y sus encendidos discursos contra la justicia anterior fueron tomados como una declaración de guerra por parte de buena parte de la corporación jurídica, que reaccionó oponiéndose con firmeza a todos esos avances, entre los que acabaron incluyendo a los tribunales laborales. Para esa batalla, eminentemente política, no le faltaron sin embargo argumentos de peso para arremeter contra los organismos de resolución de conflictos de la STP y contra los tribunales del trabajo: se centraron así en los límites constitucionales a la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional, tanto en los ámbitos provinciales como en el terreno del Poder Judicial, para impugnar desde allí todos los intentos de Perón de intervenir en la aplicación y gestión de los conflictos laborales.

Las primeras reacciones sobrevinieron en oportunidad del decreto de creación de los nuevos tribunales. A los pocos meses de dictaminado, una declaración del Colegio de Abogados de Buenos Aires expresaba que la creación de dichos tribunales «atenta contra el principio de la división de los poderes y viola la garantía de los artículos 18, 67, incs. 14 y 27, y 95 de la Constitución Nacional», en virtud de que «el P. E.

carece de facultades para crear tribunales de justicia» y menos aún éstos, que al querer diferenciarse de los tribunales «creados por ley (...) constituyen en realidad las «comisiones especiales» terminantemente proscriptas por los constituyentes del 53»⁴⁴.

La impugnación era entonces múltiple. Por un lado, se le endilgaba al gobierno estar violentando la división de poderes de manera doble (porque la creación de tribunales es facultad del Congreso y no del Ejecutivo y porque al crearlos estaría sometiendo indirectamente al Ejecutivo cuestiones judiciales), hecho agravado además por tratarse de un gobierno *de facto*. Por el otro, se le reprochaba la idea de instalar un fuero «especial», idea contraria a los principios constitucionales. Eso no implicaba desconocer —y en eso el Colegio de Abogados se cuidaba de aclarar— que «la legislación de otros países y la doctrina en general admiten la existencia de tribunales especializados en esta materia y que su implantación debe auspiciarse, por vía legal, también en la Argentina», pero eso no implicaba «aceptarla en nuestro país, sin las garantías y por órganos que no sean los prescritos en la Constitución Nacional, tanto para su creación como para el nombramiento de magistrados»⁴⁵.

Pero la reacción más notoria provino de la Corte Suprema de la Nación, que tomará esta última objeción del Colegio de Abogados para poner sus propios límites al proyecto. En una acordada del 4 de julio de 1945 resolvió que no iba a tomar juramento a los magistrados laborales designados por el Poder Ejecutivo para ocupar los primeros tribunales del país⁴⁶. En efecto, el decreto 32.347, de creación de esos tribunales, había establecido en su artículo 142 que por única vez los primeros jueces laborales debían prestar juramento ante la Corte Suprema de la Nación. La acordada consideraba que ello no correspondía, ya que se trataba de jueces de un tribunal de exclusiva jurisdicción local (la Capital Federal) y que había en ella «tribunales superiores del orden local», como las cámaras de apelaciones en lo civil y comercial de la justicia ordinaria de la Capital, que podían cumplir esa función. El carácter de «tribunal superior» que la Corte le adjudicaba a dichas cámaras lo deducía de uno de los artículos del decreto 32.347 que establecía que, para el caso de la remoción de los nuevos jueces, se debía conformar un tribunal especial constituido por un miembro de cada una de las cámaras civiles y uno de la comercial de la Capital.

⁴⁴ *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, t. XXIII, n° 1, 1945, pp. 191-192.

⁴⁵ *Ibidem*.

⁴⁶ *Jurisprudencia Argentina*, año 1945, t. III, Buenos Aires, 1945, pp. 635-636.

Este planteo, válido como podía ser desde el punto de vista jurídico, era en el contexto político del año 1945 un desafío al gobierno militar y una prueba de fuerza del *establishment* frente al avance del gobierno sobre el Poder Judicial. En palabras de Félix Luna:

«Avalada por la vigorización opositora, la Corte Suprema se negaba a tomar juramento a los flamantes magistrados del fuero laboral. Era una inequívoca manera de hacer saber al gobierno que la Justicia del Trabajo sería declarada inconstitucional en la primera oportunidad que se presentara. Y también un elegante mensaje a los intereses patronales, para que no se preocuparan mucho de esa innovación legal –saludada en esos días como la más importante conquista en la historia del movimiento sindical»⁴⁷.

Si no declararla inconstitucional del todo, la acordada sí perseguía al menos ponerla en un plano menor, o en todo caso mucho menor del que buscaba para ella el gobierno militar y Perón en particular. Este último la quería presentar como una gran conquista de su política social y también del sistema jurídico-institucional de la Argentina, que finalmente creaba su fuero laboral tan esperado. Para la Corte, por el contrario, al recordar su carácter local y dependiente de la justicia civil y comercial, implicaba como mínimo devaluar esa creación. Y para ello no duda en hacer una interpretación un poco forzada de dicho decreto.

En efecto, como se encargará de aclarar muy rápidamente el gobierno, esa interpretación era algo capciosa y sólo podía tener como fin negarse a tomar dicho juramento. A los pocos días de la acordada de la Corte, el gobierno aprueba otro decreto, por el que se modificaba el artículo 142 del decreto 32.347 –el del juramento de los jueces– y se disponía que los nuevos magistrados jurarían en su primera instalación y por única vez ante el presidente de la Nación, alegando que en el orden local no había tribunales jerárquicamente superiores a la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo, ya que no existía respecto de las cámaras civiles o comerciales dependencia alguna, ni resultaba del decreto de su creación «el sometimiento *de esta nueva magistratura* a la superintendencia de esas Cámaras»⁴⁸.

Es así como, el 23 de julio, a menos de veinte días de la acordada de la Corte y a diez del nuevo decreto, los nuevos camaristas de la Justicia del Trabajo, doctores

⁴⁷ Félix Luna, *op. cit.*, p. 86.

⁴⁸ Decreto n° 15.718 del 13/07/45, en: *ALA*, 1945, t. V, p. 287.

Enrique Pérez Colman, Electo Santos, Rodolfo G. Valenzuela, Jorge Serviliano Juárez, Armando David Machera, Domingo Peluffo y Horacio Bonet Isla, prestan juramento en un gran acto en la casa de gobierno, ante el presidente Farrell y con la presencia de Perón, todo el gabinete, jefes militares y sindicales. Se escenificaba así la confrontación entre un gobierno, defensor de los derechos de los trabajadores y creador para ello del instrumento precioso de los tribunales del trabajo, y «la oligarquía», enemiga del pueblo –en cuyas filas se destacaba el Poder Judicial, liderado por su más alta expresión, la Corte Suprema– que se negaba al progreso de esos derechos⁴⁹.

Pero el golpe de gracia de la corporación jurídica a Perón todavía estaba por llegar. El último episodio de esta serie de impugnaciones legales fue el fallo de la Corte Suprema de la Nación del primero de febrero de 1946 –significativamente, a días de la elección presidencial– declarando inconstitucional la actuación de la Secretaría de Trabajo y Previsión⁵⁰. El caso se había originado en una multa que un inspector de la delegación regional de la provincia de Buenos Aires de la STP le había impuesto a la empresa «Dock Sud» por infracción a la ley laboral, multa que había sido avalada por la justicia ordinaria en primera instancia. La empresa recurrió entonces ante la Corte Suprema, alegando que la STP no tenía jurisdicción para imponer penas en ámbitos provinciales, ya que la ley violada (la 11.544, que disponía la jornada de ocho horas) establecía que las autoridades de aplicación de la ley en las provincias eran las que determinaren sus respectivos gobiernos y que en el caso de la de Buenos Aires era el Departamento Provincial del Trabajo. El fallo de la Corte dará lugar y razón a la apelación, sentenciando a favor de la empresa, en base a que en tanto que las provincias son las autoridades de aplicación de la ley («no podía ser de otro modo, dada la forma federal de gobierno adoptada por la Constitución») «el P. E. Nacional, ni como gobierno de facto, ni como gobierno constitucional» podía «dejar sin efecto una ley provincial nombrando un

⁴⁹ Al día siguiente, juran en la sede de la Cámara de Apelaciones de la Justicia del Trabajo los primeros jueces de primera instancia: doctores Juan Fleitas (h.), Gustavo J. Posse, Oscar M. A. Cattaneo, Ramiro Podetti, Rodolfo Marcos Zanotti, Elías Alfonso Arambarri, Orestes Petorutti, Guillermo Carlos Rodolfo Ludovico Eisler, Guillermo Valotta, Rodolfo Osvaldo Fernández, Julio Carrillo Barcena, José María Louge, Rodolfo Varela, Liberto Rabovich, Teófilo Cuello, Marcos Seeber, Agustín Dillon, Esteban Molla Petrocelli, Alfredo N. Morrone y Francisco Albarracín (h.). Véase *CMSTP*, año II, n° 15-16, pp. 156-157.

⁵⁰ Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, vol. 204, año 1946, Buenos Aires, Imprenta López, 1946, pp. 23-30.

funcionario nacional en lugar de un funcionario provincial como juez de faltas». Y no contento con eso, el fallo continúa con una impugnación más general a la STP, declarando inconstitucional el decreto de su creación:

«El decreto del P. E. Nacional, N° 15.074, del 27 de noviembre de 1943, creando la Secretaría de Trabajo y Previsión, al establecer en sus arts. 12 y ss, que los Departamentos, Direcciones u Oficinas del Trabajo existentes en la provincias quedan convertidos en Delegaciones Regionales de Trabajo y Previsión y que sus jefes seguirán al frente de los mismos como Delegados Regionales, *ha derogado una ley provincial, ha transformado el organismo provincial en nacional y atribuido a una entidad nacional jurisdicción para conocer en el territorio de las provincias sobre cuestiones regidas por la legislación de fondo. La violación de los principios constitucionales citados es patente.* Ni el Congreso Nacional hubiera podido hacerlo»⁵¹.

El fallo fue reproducido en el diario *La Nación* al día siguiente y largamente comentado y aplaudido en los sucesivos⁵², además de favorablemente acogido por el Colegio de Abogados de Buenos Aires, que a los pocos días de conocerse el fallo publica una declaración de apoyo a la Corte Suprema y «en defensa de la Constitución Nacional»⁵³.

La importancia de este fallo es difícil de exagerar. No sólo se trataba de una fuerte definición política de la Corte con un inconfundible contenido electoral. Se trataba del intento más serio de impugnar la acción de la Secretaría y Previsión y de ponerle límites a toda la acción en materia social del gobierno militar desde su asunción en junio de 1943 y, con ella, a toda la política intervencionista que ciertos sectores empresariales y dirigencias provinciales consideraban inaceptable. De un plumazo, la Corte daba por tierra con los dos instrumentos clave que había utilizado Perón para supervisar la aplicación de la ley laboral y granjearse el favor de los trabajadores en todo el país: la STP y sus organismos de control de las leyes laborales.

No era la Argentina el único lugar del mundo de entonces en que fuerzas conservadoras resistían el avance de gobiernos intervencionistas, apelando a las cortes con

⁵¹ *Ídem*, pp. 28-29 (énfasis agregado).

⁵² Véase *Diario La Nación*, 03, 04, 05 y 06/02/1946.

⁵³ *Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires*, t. XXIV, Boletín Suplemento, febrero de 1946, pp. 26-28.

planteos de inconstitucionalidad. También le había ocurrido algunos años antes al gobierno de Roosevelt en los Estados Unidos, que encontró en la Corte Suprema los límites a su ambicioso plan intervencionista y regulatorio del *New Deal*. En fallos famosos como en el del «caso Schechter», de 1935, la Suprema Corte había declarado la inconstitucionalidad de la *National Industrial Recovery Act* (NIRA) –una de las piezas fundamentales del edificio legal del New Deal, que regulaba toda la actividad industrial del país, incluyendo códigos de sana competencia, control de precios, salarios mínimos, jornada laboral y derecho a la negociación colectiva– porque pretendía precisamente regular la actividad económica dentro de los estados, para lo cual el gobierno central no tenía jurisdicción según la constitución de ese país. Y las amargas críticas de Roosevelt, en el sentido de que esa interpretación estrecha de la Constitución impedía el progreso, no obstaron para que la Corte repitiera luego fallos similares, declarando la inconstitucionalidad de otras agencias de intervención del *New Deal* en los años siguientes⁵⁴.

Este enfrentamiento no era desconocido por Perón, quien en una reunión llevada a cabo en el Instituto Económico Interamericano en ocasión de celebrarse el «Día de las Américas» y a pocos días de la muerte de Roosevelt, aprovecha para recordar al estadista norteamericano y en particular su lucha con la Corte, que, sin decirlo, era la suya propia con la Suprema Corte argentina:

«Quien con tanta fe llevaba adelante su obra debió sentir conmovidas todas las fibras de su sensibilidad, cuando la Suprema Corte de Justicia de su país declaró nulos los 750 códigos industriales, invalidando la fijación de salarios y horas de trabajo que autorizaba la ley de rehabilitación nacional de las industrias. La Corte encontró inconstitucional la forma, aunque reconoció que la meta de la ley era nada menos que la *restauración nacional*. Dramático problema constituye para la conciencia de los custodios del derecho, tener que decidirse entre el estricto precepto escrito y la candente realidad que ha formado un derecho subjetivo que, ignorarlo o desconocerlo, puede producir graves convulsiones en la vida económica, social y espiritual de una nación»⁵⁵.

⁵⁴ Esta seguidilla de fallos adversos sólo se detuvo ante la amenaza del presidente de llevar el número de miembros de la Corte Suprema, de nueva a quince. Véase James A. Henretta *et.al.*, *America's History*, New York, Worth Publishers, 1993, 2ª edición, 1993, vol. 2, pp. 791-795.

⁵⁵ *CMSTP*, año II, n° 12, abril 1945, pp. 287-288 (énfasis en el original).

Con estas declaraciones, Perón no sólo buscaba equipararse a otros gobiernos intervencionistas del siglo XX, que perseguían una mayor regulación de la vida económica y social en pos de una «restauración nacional». También identificaba a su más poderoso enemigo (la Corte Suprema de la Nación) y anticipaba en la cuestión constitucional una de las grandes batallas que debería librar.

UNA INSTITUCIÓN PERDURABLE

Como es sabido, a pesar de toda esa inquina, a pesar de esa batería de armas poderosas y sofisticadas utilizadas en su contra y, sobre todo, a pesar de esa verdadera operación de destrucción, negación y ocultamiento que ejecutó la «Revolución Libertadora» sobre cualquier vestigio de peronismo que hubiera en el país luego de septiembre de 1955, la justicia del trabajo sobrevivió y es hoy una institución que goza de buena salud en nuestro sistema democrático y republicano⁵⁶.

Las razones de esta persistencia no son difíciles de explicar. Como quedó dicho, cuando Perón llega a la STP ya había en el país un acuerdo sobre la necesidad de esos nuevos tribunales, además de varios proyectos de creación ya elaborados, tanto en el mundo académico como parlamentario. Si Perón había encontrado resistencias a los tribunales del trabajo no era entonces por falta de consenso entre los actores interesados sino por el contexto político en que fueron concebidos y por los modos en que se dio su instauración y su desempeño en los primeros años. Fueron cosas como la encendida retórica con que acompañó su creación (la nueva justicia de los trabajadores frente a la anterior, de la oligarquía), su intención de judicializar las relaciones laborales, la conformación primera de esos tribunales, con jueces partidarios que emitían sentencias que juzgaban tendenciosas e ideologizadas, lo que encendió la alarma de esos actores. No se trataba entonces de una oposición teórica a la justicia laboral sino de una muy práctica a los tribunales del trabajo *de Perón*. Es por eso que no sorprende que, caído éste, dichos tribunales recobrarán la aceptación de la que ya gozaban antes del peronismo.

⁵⁶ Junto con los tribunales laborales, sobrevivieron también y por un buen tiempo otros fueros especiales creados por el peronismo. Así, las Cámaras Paritarias de Arrendamiento, en manos del Ejecutivo, siguieron teniendo competencia exclusiva sobre las cuestiones de locación en el campo hasta fines de los años sesenta.

Pero si la permanencia de la justicia del trabajo luego de 1955 es explicable, hay otra cosa que sobrevivió junto con ella y sorprende un poco más: los marcados sesgos «obreristas» que imperaban en ellos y que se creían producto del adoctrinamiento de un cuerpo inicial de jueces militantes y comprometidos con el peronismo. Sin embargo, derrocado el régimen, y a pesar de los recambios que fuerza la «Revolución Libertadora» en los elencos de los jueces laborales, esa tendencia va a sobrevivir en sus estrados a ese y a todos los otros cambios de régimen político de la segunda mitad del siglo XX en la Argentina, incluidos la arremetida del «neoliberalismo» y sus procesos de reforma y flexibilización laboral de los años noventa.

Por qué esto es así o por qué siguió siendo así aún después de una coyuntura política concreta que lo hacía inteligible es algo que merece mayor reflexión, tanto más cuanto ese rasgo es una particularidad de la Argentina, que se distingue en eso de otros países de la región⁵⁷.

La respuesta a ese interrogante está más allá de los propósitos de este trabajo. La idea del carácter «compensatorio» de la ley laboral está en los orígenes mismos del derecho del trabajo desde el siglo XIX y ciertamente no la inventó la retórica peronista. Ella se basa en la esencial desigualdad de fuerzas detrás la relación de trabajo (entre un capitalista y un obrero), que el Estado debe compensar con su intervención regulatoria, velando por los derechos de la parte débil de la relación. Y es la justicia «especial» del trabajo el ámbito por excelencia en que se restablece la igualdad de las partes. Estas ideas básicas están detrás de todo el movimiento de la legislación social del siglo XX y de la creación de los tribunales del trabajo en buena parte del mundo occidental hacia mediados de ese siglo.

Sin embargo, es notorio cómo el peronismo quiso llevar esa impronta teórica tan lejos, no sólo más allá que ningún otro gobierno en la Argentina hasta entonces sino también más allá de lo que parecen haberla llevado en otras latitudes. Una explicación a ello puede residir, una vez más, en la coyuntura en la que Perón concibió todo su programa de legislación social y la creación de los tribunales

⁵⁷ He reflexionado sobre esta particularidad argentina en: «Legislación y justicia laboral en el populismo clásico latinoamericano: elementos para la construcción de una agenda de investigación comparada», en: *Mundos do Trabalho*, vol. 3, n° 5. Puesto en línea el 31/07/2011. La historiografía dedicada a estos temas para otros países de la región destaca en cambio la función de control social de los trabajadores que históricamente informó la acción de estos tribunales y un rol cuanto menos más neutral de la intervención estatal en las disputas obrero-patronales.

laborales. Según se vio aquí, dicho programa y su ejecución por medio de la STP y luego también de los tribunales laborales, formó parte de un plan bien orquestado de apropiarse de los mecanismos de resolución de conflictos, con la convicción de que serían a su vez un instrumento clave de su construcción política. Así, la impronta tan fuertemente obrerista con que nacieron los tribunales laborales en la Argentina sería directamente proporcional al contexto de polarización que se vivía en el país en momentos de su creación. Y su actuación casi militante a favor del obrero es inseparable también de ese contexto político de sus primeros años de funcionamiento. La «doctrina peronista», que inspiraba la justicia social que decía inaugurar en la Argentina, se identificaba de ese modo con la doctrina jurídica que daba sustento a la existencia de estos tribunales en el resto del mundo: ambas habían venido a reparar y restaurar derechos postergados, con toda la fuerza del Estado.

Es esa impronta, tan marcadamente ideologizada y producto del fragor de una lucha política concreta, la que sin embargo no será fácil de borrar a pesar del paso de los años. Si el encendido discurso reivindicativo y fundacional con el que el peronismo acompañó la gestación de los nuevos tribunales se fue apagando con el tiempo, no parece haber sucedido lo mismo con esa marca ideológica de origen sobre su rol en la regulación de las relaciones laborales. Y si con el tiempo esos tribunales se irían «desperonizando», en el sentido de no estar ya habitados por jueces que adherían a ese partido político, eso no implicó que abandonaran los principios ni la retórica fuertemente obrerista que le imprimió en su creación el primer peronismo.

Registro bibliográfico

PALACIO, JUAN MANUEL

«El grito en el cielo. La polémica gestación de los tribunales del trabajo en la Argentina», en: ESTUDIOS SOCIALES, revista universitaria semestral, año XXV, n° 48, Santa Fe, Argentina, Universidad Nacional del Litoral, primer semestre de 2015, pp. 59-90.

Recibido: 21 / 11 / 2014**Aprobado:** 15 / 02 / 2015